NICOLASON
08 FEB 2019
8:45am

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado:	11001222000020190001900 (T-292)
Accionante:	Jarison Navarro Renza, Edgar Gustavo Navarro Renza y otros.
Accionada:	Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá.
Asunto:	Acción de Tutela de Primera Instancia.
Decisión:	Avoca Conocimiento y ordena traslado de la demanda.
Fecha:	Ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por los ciudadanos Rubiela Isabel Renza Rojas, Nelson Lugo Castro, Edgar Gustavo Navarro Renza, Jarison Navarro Renza y Loreny Julieth Navarro Renza, mediante apoderada, contra la Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio -, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, habeas data y buen nombre.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000, **SE DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación.

2. **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, para que si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.**

3. **VINCULAR AL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA** a las **partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio de Radicado E.D. 9883, que se adelanta en contra de los bienes de los afectados RUBIELA ISABEL RENZA y NELSON LUGO CASTRO, proceso instruido por la Fiscalía 31 Especializada de Extinción de Dominio, para que si lo tiene a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

4. **VINCULAR** al presente trámite de tutela al Juzgado Primero Penal del Circuito Especiacializado de Neiva, Huila, para que si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.**

5. **COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a los accionantes y a las autoridades demandadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO
Magistrado